

ACTA Nº 045-2019

11 DE JUNIO DEL 2019

#### SESIÓN EXTRAORDINARIA

#### ORDEN DEL DÍA

- 1.- OFICIO GG-AJ-260-2019, Artículo 43, Ley 9635.
- 2.- ATENCIÓN ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA № 041-2019: INFORME SOBRE TRÁMITES TORITO 2 EN MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA Y CRITERIO LEGAL. ...... ..... ..... ..... ..... .....FIRMA DEL ACTA.....



#### ACTA 045-2019

#### ARTÍCULO 1.- OFICIO GG-AJ-260-2019, Artículo 43, Ley 9635.

Se entra a conocer oficio Nº GG-AJ-260-2019 suscrito por el Lic. Juan Antonio Solano, Asesor Jurídico Institucional, mediante el cual brinda criterio en cuanto a la aplicación del artículo 43 del Título III de la Ley Nº 9635.

Dice el oficio.

En relación con lo acordado por la Junta Directiva en la Sesión No. 043-2019 del 6 de junio relativo a la aplicación del artículo No. 43 del Título III de la Ley No. 9365 Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, me permito indicar el criterio de la Asesoría Jurídica Institucional:



#### SOBRE EL PAGO DE VIÁTICOS A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Con el fin de contar con mayor claridad acerca del tema a tratar, interesa conocer las regulaciones relativas al pago de viáticos a funcionarios públicos incluyéndose a miembros de juntas directivas.

 Ley No. 3462 del 26 de noviembre de 1964, "Reguladora de Gastos de Viaje y Transporte de Funcionarios del Estado" en sus artículos números 1, 2,4, 6 indican lo siguiente:

"Artículo 1º.- Los gastos de transporte y viáticos de los funcionarios y empleados del Estado que en función pública deban viajar dentro o fuera del país, se regularán por una tarifa y un reglamento que elaborará la Contraloría General de la República, en un plazo no mayor de tres meses a partir de la vigencia de la presente ley. Son funcionarios y empleados del Estado los que dependan de cualquiera de los tres Poderes, del Tribunal Supremo de Elecciones, de las instituciones autónomas o semiautónomas, de las Municipalidades o de cualquier otro organismo del sector público." (El subrayado es nuestro)

"Artículo 2º.- La tarifa se referirá únicamente a los gastos de viaje y comprenderá dos partes: una relativa a los gastos necesarios para cumplir los compromisos internacionales o las misiones en el extranjero encomendadas a los funcionarios del Estado, y otra que señalará los gastos de viaje o viáticos para el interior del país. Esa tarifa deberá indicar la categoría del funcionario o empleado y la naturaleza del viaje que origina el gasto. En caso de referirse a un gasto para el exterior, deberá considerar además, el sector geográfico al cual se dirige el funcionario o empleado." (El subrayado es nuestro)

"Artículo 4º.- La Contraloría General de la República publicará en "La Gaceta" la tarifa y el reglamento y oirá durante el término de dos semanas a todos los



organismos públicos del Estado que deseen opinar sobre el particular.

Artículo 6º.- Esta ley es de orden público y deroga todas aquellas otras disposiciones que se le opongan."

- 3. La Contraloría General de la República en virtud del imperativo legal establecido en la Ley No. 3462 de previa cita, procedió con elaborar y publicar el reglamento respectivo, el cual, ha tenido una serie de reformas a la largo del tiempo. El instrumento normativo vigente, a saber, Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, entiéndase el R-DC-111-2011 de 7 de julio de 2011, establece el concepto de viático en el artículo No. 2 en los siguientes términos:
  - "Artículo 2°.- Concepto. Por viático debe entenderse aquella suma destinada a la atención de gastos de hospedaje, alimentación y otros gastos menores, que los entes públicos reconocen a sus servidores <u>cuando éstos deban desplazarse en forma transitoria de su centro de trabajo con el fin de cumplir con las obligaciones de su cargo.</u>"
- 4. La Contraloría General de la República en el oficio DAGJ-1714-2005 (07295) del 22 de junio del 2005 refiriéndose a la Ley No. 3462 y al reglamento emitido de su parte, indicó lo siguiente:
  - "Por lo anterior y dando respuesta a la consulta planteada, se tiene que los servidores de su representada, incluidos los miembros de la Junta Directiva de la Corporación, al amparo de la Ley Nº 3462 y el Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos pueden solicitar el pago de viáticos , sin embargo se impone formular algunas precisiones en cuanto al concepto y aplicación de éstos, tomando como base la definición incorporada en el artículo 2º de la segunda de las normas mencionadas, cuyo tenor literal dispone lo siguiente:



"Artículo 2°- Concepto

Por viático debe entenderse aquella suma destinada a la atención de gastos de hospedaje, alimentación y otros gastos menores, efectivamente realizados, que los entes públicos reconocen a sus servidores cuando éstos deban desplazarse en forma transitoria de su centro de trabajo con el fin de cumplir con las obligaciones de su cargo. (El destacado es nuestro)

De conformidad con esta norma, el pago de viáticos resulta procedente cuando el servidor que se trate deba desplazarse de su centro de trabajo hacia a otro lugar, esto a fin de cumplir con obligaciones propias de su cargo o las que lleguen a serle encargadas, sin embargo este reconocimiento tal y como lo ha indicado ya este Órgano Contralor, no podría utilizarse como una forma de remunerar complementariamente a los miembros de la junta directiva de su representada, por el hecho de tener que trasladarse desde sus viviendas u otros lugares hasta el lugar donde se lleven a cabo las sesiones correspondientes, pues para ello según lo hemos entendido se devengan las dietas correspondientes.

Sobre el particular y al momento de atender una consulta relacionada, con la posibilidad de reconocer viáticos a los miembros de la junta directiva de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur (JUDESUR) con ocasión de la asistencia a las sesiones correspondientes, en el oficio Nº 12961 (DAJ-2409) del 13 de noviembre de 1998, indicamos lo siguiente:

"(...) Como puede observarse, el artículo transcrito regula el funcionamiento y la retribución de este órgano colegiado, sin que expresamente se haga mención al reconocimiento de los gastos de viaje y transporte a los miembros que lo integran.

No obstante, para esta Dirección General es claro que dicho extremo quedaría cubierto por la aplicación de la Ley Reguladora de Gastos de Viaje y Transporte de Funcionarios del Estado, No. 6462 del 26 de noviembre de 1964, <u>cuyo artículo 1 autoriza el reconocimiento</u>



de gastos de transporte y viáticos de los funcionarios públicos "que en función pública deban viajar dentro o fuera del país", de conformidad con las tarifas y el Reglamento que para tales efectos elabora esta Contraloría General.

Empero, según lo hemos manifestado reiteradamente, dicha reconocimiento se refiere a situaciones excepcionales o esporádicas en las que el funcionario debe de trasladarse a cumplir una misión específica en ejercicio de su cargo, más no para la simple y normal asistencia regular a las sesiones, toda vez que –tal y como lo hemos señalado- estos aspectos a lo sumo podrían entenderse cubiertos por el pago de la respectiva dieta (vid. Nuestro oficio N0. DAJ-2171-98).

En consecuencia, tal y como lo indicamos en nuestro oficio No. 11429/98, estimamos que la Junta de Desarrollo Regional se encuentra inhibida para reconocer pago alguno por concepto de gastos de transporte, hospedaje y de alimentación a sus miembros con ocasión de la asistencia a sesiones, pudiendo únicamente hacer ese reconocimiento cuando excepcionalmente deban trasladarse hacia otros lugares a cumplir funciones propias de su cargo y previa autorización del órgano colegiado".

Así las cosas, si bien a los miembros de la Junta Directiva de la Corporación Ganadera les pueden ser pagados viáticos, este reconocimiento única y exclusivamente procedería cuando aquellos tengan que desplazarse de las instalaciones de la Corporación hacia otro lugar a fin de cumplir con obligaciones y tareas propias de su cargo, y no para compensar los gastos en que puedan incurrir por tener que trasladarse de sus viviendas u otros lugares hacia el lugar en el que sea realicen las sesiones o viceversa."

5. Por su parte la Procuraduría General de la República en el dictamen No. 167-2005 del 6 de mayo del 2005 respecto a la aplicación de la Ley No. 3462 y su reglamento ha establecido lo siguiente:



"Al efecto, debe indicarse que el pago de viáticos se encuentra regulado en la Ley número 3462 de 26 de noviembre de 1964, denominada Ley Reguladora de Gastos de Viaje y Transporte de los Funcionarios del Estado, así como en el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte de los Funcionarios Públicos, emitido por la Contraloría General de la República mediante resolución número 4-DI-AA-2001 de las 15:00 horas del 10 de mayo del 2001, modificado por Resolución Nº DI-AA-3 del 5 de agosto de 2003, publicada en La Gaceta Nº 162 del 25 de agosto de 2003.

Dicha normativa determina las disposiciones generales a que deben sujetarse las erogaciones que por concepto de gastos de viaje y de transporte efectúe la Administración.

En lo que interesa, la Ley mencionada determina cuándo procede el pago de cita y cuales funcionarios pueden acceder al mismo. Al respecto, señala el artículo 1° lo siguiente:

"Los gastos de transporte y viáticos de los funcionarios y empleados del Estado que en función pública deban viajar dentro o fuera del país, se regularán por una tarifa y un reglamento que elaborará la Contraloría General de la República (...).

Son funcionarios y empleados del Estado los que dependan de cualquiera de los tres Poderes, el Tribunal Supremo de Elecciones, de las instituciones autónomas o semiautónomas, de las Municipalidades o de cualquier otro organismo del sector público."

De la redacción del artículo trascrito se desprende que el pago de viáticos procede cuando el empleado o funcionario se desplace dentro o fuera del país, en el cumplimiento de la función pública que desempeña. La anterior norma se complementa con las disposiciones del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, por lo que resulta necesario referirnos a algunas de sus normas.



En ese sentido, el numeral segundo del referido Reglamento determina la conceptualización de viático, entendiendo por éste la suma reconocida por hospedaje, alimentación y gastos menores a los servidores que deban desplazarse de su lugar de trabajo en cumplimiento de obligaciones del cargo:

"Artículo 2º.- Concepto. Por viático debe entenderse aquella suma destinada a la atención de gastos de hospedaje, alimentación y otros gastos menores, efectivamente realizados, que los entes públicos reconocen a sus servidores cuando éstos deban desplazarse en forma transitoria de su centro de trabajo con el fin de cumplir con las obligaciones de su cargo."

Respecto a los sujetos que pueden acceder al rubro de comentario, la ley señala, de forma amplia, que se trata de los funcionarios dependientes de los poderes de la República, el Tribunal Supremo de Elecciones, de las instituciones autónomas o semiautónomas, de las Municipalidades o de cualquier otro organismo del sector público.

En igual sentido, el Reglamento de la Contraloría determina, de forma genérica, los sujetos beneficiarios del rubro en mención:

"Artículo 3°.- Sujetos beneficiarios. Los gastos a que se refiere este Reglamento únicamente serán cubiertos a los funcionarios que prestan sus servicios a algún ente público, como parte de su organización, en virtud de un acto válido y eficaz de investidura, con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva."

De acuerdo con las normas citadas los sujetos a quienes podrá aplicarse el pago de cita serán aquellos funcionarios o empleados del Estado y de las instituciones y empresas públicas o estatales, que deben desplazarse dentro o fuera del país,



#### en cumplimiento de sus funciones.

Precisamente, sobre la oportunidad del gasto, el artículo 5 del Reglamento determina lo siguiente:

"Artículo 5°.- Oportunidad del gasto. Deberá existir una estrecha relación entre el motivo del viaje y la naturaleza del cargo que desempeñan cualquiera de los sujetos indicados en los Artículos 3º y 4º. Asimismo, en el caso de las delegaciones oficiales nombradas por acuerdo ejecutivo, además del evidente interés público que las debe caracterizar, es necesario que exista una relación directa entre el motivo de éstas y el rango o especialidad profesional o técnica de la (s) persona (s) designada (s)."

De conformidad con las normas citadas, el pago viático fue dispuesto para sufragar gastos menores en que incurran los funcionarios públicos, más no cualquier gasto, sino aquel que se configura cuando el servidor público se desplaza fuera del lugar habitual de trabajo para cumplir con funciones propias de su cargo; teniendo las sumas que recibe por este concepto una naturaleza jurídica diferente y no excluyente de otras remuneraciones como el salario.

Sobre la procedencia de dicho pago, éste Órgano Asesor ha indicado:

"De conformidad con lo anterior, el Consejo de Salud Ocupacional tiene la obligación de sufragar los gastos de viaje y de transporte en que incurran sus funcionarios (incluyendo a los miembros de su órgano directivo) siempre que el traslado tenga relación directa con el cumplimiento de las funciones propias de su cargo." (C-351-2001 San José, 18 de diciembre del 2001)

"Teniendo como fundamento el marco normativo transcrito, es dable asegurar que cuando un funcionario de cualquier ente público, ha de trasladarse dentro o fuera del país, debe reconocérsele las sumas previstas por concepto de viáticos, para



cubrir sus gastos de transporte, alojamiento, alimentación y otros gastos menores, siempre y cuando el motivo de dicho viaje sea para dar cumplimiento a la función pública que le está encomendada.

Como corolario a lo anterior, y según lo analizado en los párrafos precedentes, en cuanto a que los Colegios Profesionales son entes públicos no estatales, que cumplen funciones administrativas delegadas por el mismo Estado, y por ende están sujetos al principio de legalidad, en el caso concreto de la consulta que nos ocupa, cuando la Junta Directiva del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes, deba sesionar fuera de la ciudad de San José, es perfectamente permisible la aplicación del numeral 52 en cuestión, precisamente porque estamos en presencia de los supuestos que establece la referida norma, al tratarse de miembros del órgano colegiado, que deben trasladarse a un lugar distante de la ciudad capital, para realizar la función pública a ellos encomendada.(...)". (OJ- 047-2002 de 15 de abril de 2002) " (El subrayado es nuestro)

#### SOBRE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO No. 43 DE LA LEY NO. 9365

1. El artículo No. 43 del Título III de la Ley No. 9365 de previa cita establece lo siguiente:

"Artículo No. 43.- Remuneración de los miembros de las Juntas Directivas

Los Miembros de las Juntas Directivas no podrán superar por mes el equivalente a 10 salarios base mensual de las categoría más baja de las escala de sueldos de la Administración Pública. Será improcedente el pago de viáticos conjuntamente con dietas.

En el caso de la participación en sociedades y subsidiaras, únicamente se autoriza integrar un máximo de tres juntas y dos comités." El subrayado es nuestro.



2. Con objeto de determinar cuál fue el espíritu del legislador con la redacción de la norma en mención, tras la revisión del expediente legislativo correspondiente a la iniciativa de ley que originó el proyecto de ley No. 20580 denominado como Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, en su primera versión correspondiente al dictamen de mayoría afirmativo emitido en el segundo período de sesiones extraordinarias del 01 de diciembre del 2017 al 30 de abril de 2018, contempló un artículo No. 42 Remuneración miembros de Juntas Directivas en el Título III que mencionaba lo siguiente:

Artículo 42.- Remuneración miembros de Juntas Directivas

La dieta no se paga por prestar cualquier tipo de servicio al órgano colegiado, si no por participar en las sesiones que realice. Las sumas que se pagan por este concepto, aplica tanto para remunerar los servicios prestados en la sesión respectiva, como para restituir los gastos normales en que ha podido incurrir el funcionario al desplazarse del lugar donde tiene su residencia o trabajo, al lugar donde se realiza habitualmente la sesión, de manera tal que cancelar viáticos conjuntamente con dietas resulta improcedente.

La remuneración total que por concepto de dietas que reciban los miembros de órganos colegiados no podrá superar por mes el equivalente a diez salarios base mensual de la categoría más baja de la escala de sueldos de la Administración Pública, independientemente de que se remuneren sesiones ordinarias o extraordinarias, o las de órganos directivos principales o de subsidiarias o adscritas.

Se exceptúan de este pago quienes participen de las sesiones pero que ocupen los cargos de Ministros, Viceministros, Presidentes Ejecutivos y Gerentes Generales, o funcionarios públicos con interposición horaria.

No se podrá realizar más de una sesión ordinaria remunerada semanalmente, y en



casos debidamente justificados podrá convocarse a un máximo de dos sesiones extraordinarias remuneradas al mes. Las sesiones extraordinarias que se realicen previos y posteriores a sesiones ordinarias no devengaran el pago por concepto de dieta.

En el caso de la participación en sociedades o subsidiarias, únicamente se autoriza integrar un máximo de tres juntas y dos comités." (El subrayado es nuestro)

- 3. Posteriormente en la versión publicada en el diario oficial La Gaceta del proyecto de ley, concretamente en el Alcance No. 182 de La Gaceta del 9 de octubre del 2018, se modifica la redacción contemplada en el dictamen de mayoría afirmativo y se incorpora el texto que luego se mantuvo en la ley aprobada por el Poder Legislativo y publicada en el diario oficial.
- 4. Nótese que la primer versión del artículo proyecto de ley contemplaba una redacción que en forma muy explícita es acorde con lo establecido por la Ley No. 3462 y el reglamento emitido por la Contraloría General de la República, así como, con la jurisprudencia administrativa emitida tanto por el referido órgano contralor como por la Procuraduría General de la República.
- 5. Tras la revisión del expediente legislativo en su versión digital según consta en el portal web del Poder Legislativo, no se ha evidenciado los motivos de la modificación del texto original.
- 6. Sin embargo, consideramos que la redacción del artículo No. 43 según se publicó no se aleja del sentido de la redacción original ni de lo establecido por la Ley No. 3462 y el reglamento publicado por el órgano contralor. En efecto, dicho numeral al establecer "Será improcedente el pago de viáticos conjuntamente con dietas", hace referencia a que no es posible que con ocasión de la participación o asistencia en una sesión de un órgano directivo en circunstancias normales, se devengue



concomitante o conjuntamente tanto dieta como viáticos. Es claro que resulta distinto el caso en que para efectos de cumplir con las funciones propias del cargo, las sesiones excepcionalmente deban de realizarse en un lugar distinto al sitio en que ordinariamente se desarrollan y que por ende es necesario el desplazamiento a un lugar, que en virtud de su lejanía, se cumplan los presupuestos de lo establecido por el reglamento a la Ley No. 3462 y así devengar el pago de viáticos.

- 7. Otro aspecto por mencionar, lo constituye que en el capítulo VIII del Título III en el que se encuentra incluido el comentado numeral 43, se contemplan las correspondientes reformas o derogaciones a disposiciones legales para el título en particular. Al proceder con su revisión, no se evidencia que el legislador haya modificado o derogado la Ley No. 3462 que sustenta el pago de viáticos a los funcionarios públicos y miembros de juntas directivas. En tal sentido, al no modificarse o derogarse la Ley No. 3462 debe de entenderse que su reglamento también se encuentra vigente. En tal sentido, no falta decir que tras las revisiones correspondientes, no se evidencia que la Contraloría General de la República haya dejado sin efecto dicha norma.
- 8. Un detalle de relevancia de carácter adicional a lo indicado en el punto anterior, lo constituye el hecho de que la Ley No. 3462 en su artículo No. 6 de previa cita, establece que la ley como tal es de ORDEN PÚBLICO y que en su carácter deroga cualquier otra que se le oponga. En tal sentido, nótese que la Ley No. 9635 no contempla que sea de orden público. Por lo tanto, además de que la Ley No. 9635 no deroga formalmente la Ley No. 3462, al no ser aquella de orden público, no puede modificar o derogar la Ley No. 3462.
- 9. Asimismo, debe de indicarse que de conformidad con el Voto No. 5825 del 19 de setiembre de 1997, la Sala Constitucional estableció que la Contraloría General de la República es el órgano competente en materia de pagos de gastos de viaje y de transporte de los funcionarios públicos. De tal manera, al contar las sentencias del



Tribunal Constitucional con efecto *erga omnes*, la Ley No. 9635 en su condición de ley ordinaria, no puede modificar una competencia constitucional otorgada a un ente creado por la Constitución Política.

10. En suma consideramos que en virtud de la lectura e interpretación del numeral 43 del Título III de la Ley No. 9635 en los términos que se detallaron supra, no encontramos violación al ordenamiento jurídico cuando un miembro de la Junta Directiva devengue dieta y viáticos cuando el pago de éstos obedezcan al desplazamiento en funciones del cargo a un sitio distinto al que en forma ordinaria se realizan las sesiones de la Junta Directiva.



que con el pago de la dieta se está erogando el costo de asistir a la sesión y estar en la
misma
Destaca que la jurisprudencia es muy clara en punto a que procede el pago de viáticos a
los miembros de Juntas Directivas, que en el ejercicio de sus cargos tengan que trasladarse
a otros sitios distintos al lugar que habitualmente se desarrolla la sesión
Hace ver que con la ley Nº 9635, se hizo el estudio para determinar sí era posible a través
del espíritu del legislador, se podía determinar cómo se tramitó el proyecto de ley, el cual
establecía originalmente una normativa en ese sentido, de que no se podía pagar de
manera conjunta dietas y viáticos, no obstante, en la segunda versión del proyecto de ley y
que se publica en agosto 2018, se elimina dicha explicación, quedando únicamente el texto
que indica que será improcedente el pago de viáticos conjuntamente con dietas, por lo que
al establecerse de esa manera, la interpretación efectuada va en función de la
jurisprudencia administrativa que se ha emitido con anterioridad, a indicar que no es
procedente en el tanto y cuanto que se paguen de manera conjunta, pero haciendo la
diferenciación de que sí es procedente de que el directivo se traslade a otros sitios
diferentes de donde se realiza la sesión de Junta Directiva regularmente, a ejercer una
función específica de su cargo
Es por lo expuesto que el criterio es que no se está en el caso que establece la norma, es
decir, que se dé de manera inmediata tanto la dieta como los viáticos para asistir a la sesión.
Señala que con base en lo expuesto, es que considera que la norma es clara al respecto y
concordante con lo que tanto el ente contralor y procurador han establecido con
anterioridad



Hace ver que su criterio es que la norma lo que está prohibiendo es que por ejemplo el hecho de venir a la presente sesión, los directores devenguen viáticos para su traslado, lo cual es improcedente, caso diferente sería el caso de que se genere alguna sesión o gestión propia del cargo de los directores en un lugar distingo al sitio donde normalmente se desarrollas las sesiones de la Junta Directiva..... Destaca que la Ley Nº 3472 que establece la posibilidad de cobro de viáticos a miembros de Junta Directiva y funcionarios, se aprobó como ley de orden público, por lo tanto, deroga las otras leyes existentes, siendo que la Ley 9635 no es orden público, por lo tanto, no puede derogarla..... Otro aspecto a considerar es que la Sala Constitucional ha establecido que es competencia de la Contraloría General de la República, como Órgano de creación Constitucional lo relativo al pago de gastos de viajes y transporte de funcionarios público, por lo tanto, no puede una ley ordinaria, modificarlo..... Por su parte, agradece don Carlos Astorga el criterio brindado por don Juan Antonio Solano, el cual a nivel personal coincide, para ello, le parece que el tema de los gastos a la gira efectuada a San Carlos, no son viáticos como tal...... A la vez, le surge la inquietud en cuanto a cómo se va a manejar este tema, ya que el correo donde surgió toda esta explicación, preguntaba sí era considerado como gasto recurrente o no...... Considera don Juan Antonio que en todo sentido es aplicable, ya que el régimen tarifario no es ajeno a este tipo de normativa..... Desea saber doña Lisbeth Fuentes sí con el criterio presentado, los directores que



procedieron a devolver el dinero correspondiente a los viáticos, ¿podrían solicitar el
reintegro del mismo?
Indica don Juan Antonio Solano que se podría efectivamente pedir el reintegro en base al
presente dictamen. A la vez, considera que en primera instancia se debe de aclarar la
situación al departamento que realizó la consulta, destacando que la aseveración efectuada
por parte del Departamento de Tarifas, la realizan a título propio, el cual no se aporta ningún
criterio o documento sobre el particular
Hace ver don Alfonso Víquez todos los directores manifestaron en su oportunidad su
anuencia a pagar, no obstante, a quienes lo pagaron podrían solicitar la devolución de
dichos dineros a raíz del criterio brindado por la Asesoría Jurídica
A la vez, considera importante que la gente comprenda que no se pueden hacer
afirmaciones o interpretar normas jurídicas por parte de un funcionario a quien no le
compete, y sí hay una duda, tal y como ocurrió en esta ocasión en la interpretación de una
norma, lo que corresponde es hacer la consulta a la Asesoría Jurídica Institucional, para lo
cual destaca que JASEC tiene la ventaja de contar con un grupo de profesionales de muy
buen nivel, y que se cuenta con una estructura que permite atender todo este tipo de
consultas
Además, considera un poco temerario que una persona haga su propia interpretación literal
de una disposición, por lo que, con el debido respeto, si una persona no tiene la formación
para dar un criterio jurídico, por ello, reflexiona que es oportuno instruir a la Administración
para que cuando exista alguna duda o inquietud o se requiere un criterio de una
interpretación, alcance, o sentido de la norma, se hagan las consultas internas previamente



a hacer alguna manifestación
Resalta que considera que la persona que remitió el correo no esté actuando de mala fe,
quien está únicamente haciendo su trabajo y de la mejor forma posible, lo que pasa es que
se deben de realizar las aclaraciones respectivas, por cuanto se podrían lesionar derechos
subjetivos de terceras personas
SE ACUERDA: de manera unánime y en firme con siete votos presentes
1.a. Dar por recibido el oficio Nº GG-AJ-260-2019 suscrito por el Lic. Juan Antonio
Solano, Asesor Jurídico Institucional, mediante el cual brinda criterio en cuanto a la
aplicación del artículo 43 del Título III de la Ley Nº 9635
1.b. Instruir a la Administración para que cuando exista alguna duda o inquietud o se
requiere un criterio de una interpretación, alcance, o sentido de la norma, se hagan
las consultas internas previamente a hacer alguna manifestación
1.c. Trasladar al Departamento de Tarifas el oficio № GG-AJ-260-2019 suscrito por el
Lic. Juan Antonio Solano, Asesor Jurídico Institucional, mediante el cual brinda
criterio en cuanto a la aplicación del artículo 43 del Título III de la Ley Nº 9635, para
lo que corresponda, en el entendido de que de que si existe alguna inquietud en
relación con la clasificación del gasto, haga las gestiones pertinentes para que se
ejecute

ARTÍCULO 2.- ATENCIÓN ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA Nº 041-2019: INFORME SOBRE TRÁMITES TORITO 2 EN MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA Y CRITERIO LEGAL.

Para este punto se encuentra presente el Ing. Iván Mora, Director Unidad Ejecutora Torito 2, quien mediante diapositivas presentará informe sobre trámites del P.H. Torito 2 en la



Municipalidad de Turrialba.....

Inicia don Iván Mora presentando el área de influencia directa del proyecto, tanto en Turrialba como en Siquirres, específicamente a las comunidades que JASEC llevó la información del proyecto, siendo estas las siguientes:

- Turrialba
  - Distrito Central
  - Pavones (Jabillos, Asentamiento Yama, Chitaría)
  - Tres Equis (La Flor, Pilón de Azúcar, El Sol)
  - Peralta
- Siquirres
  - Distrito Central
  - Bajo 52 millas





Hace ver que a nivel de la gestión social efectuado, se desprende lo siguiente
• La gestión social con respecto al PH Torito 2 data desde el año 2013 con motivo de
la realización del Estudio de Factibilidad y Viabilidad Ambiental
• El EsIA incluyó caracterización social, arqueología, encuestas, divulgación de
información en las comunidades del área de influencia directa, instituciones,
gobierno local
Reuniones de información con:
– Líderes
Asociaciones de Desarrollo
- Grupos opositores
- Concejos Municipales
Alcaldías, regidores, síndicos
Comisiones municipales
- Instituciones
El EsIA exige documentar toda la gestión social:
- Reuniones
- Acuerdos
Compromisos que se reflejan en el PGA del proyecto
Para lo cual, en total se han realizado 107 reuniones con distintos grupos organizados e
instituciones, en la que se ha estado analizando el tema
En lo que respecta al seguimiento de información a las comunidades del Área de Influencia
Directa, procede a comentarlas con amplitud, mostrando para ello, algunos ejemplos como



los que se muestran a continuación:.....



En cuanto a la metodología aplicada utilizado para el análisis referente a los aportes comunales que quedaron plasmados en el Plan de Gestión Ambiental, se desprenden las siguientes:

Reuniones de apertura de solicitudes comunales de parte del PH Torito II.

Recepción de solicitudes comunales.

Revisión y aprobación de solicitudes por parte de JASEC.

Comunicación de aportes comunales aprobados.

Recepción de cambios en aportes comunales.

Comunicación de aportes aprobados por JASEC definitivos.

Exposición de acuerdos a Concejos municipales.

Acuerdos de apoyo.

Asimismo, en lo que respecta a los trámites realizados en los municipios, se detallan a continuación:



#### TURRIALBA

#### USOS DE SUELO

- 18/09/2014
  - C-845462-2003
  - C-1732637-2014
- 29/04/2016
  - C-845462-2003
  - C-1732637-2014
- 23/11/2017
  - C-1041541-2005

#### VISADO PLANO DE CATASTRO

- 21/08/2018
  - 3-234431-000

#### SIQUIRRES

USOS DE SUELO

- 18/12/2013
  - L-705697-1987
  - L-565438-1999
  - L-1264834-2008
  - L-1620122-2012
  - L-565437-1999
- 26/04/2016
  - L-705697-1987
  - L-565438-1999
  - L-1264834-2008
  - L-1620122-2012
  - L-565437-1999

46408



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA Cédula Jurídica 3-014-042088 DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA CONCEJO MUNICIPAL



Nº 108-2014 Sasión Extraordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Turrisibe, a les 15:00 horas, del día juevos 21 de agosto del 2014, con la asistencia de:

#### SE ACUEDDA:

El Concejo Municipal de Turrialba expresa su apoyo al Proyecto Torito II presentado por la Empresa JASEC de Cartago para ser realizado en el Cantón de Turrialba. Asimismo ve con beneplácito la labor y el aporte que brindará a los distritos Central, Tres Equis, Pavones y Peralta. Aprobado por unanimidad.

Al ser las 17:25 horas finalizó la Sesión.

Reg. Grisela Barboja Rosales, Presidenta Municipal Roemy Chabes Péres, Secretaria Municipal



#### Acuerdo Municipal Turrialba 2019

Me permito transcribirles el Artículo Cuarto, inciso 5 de la Sesión Ordinaria Nº 154-2019 celebrada por el Concejo Municipal de Turnialba, el día martes 09 de abril del 2019, que dice lo siguiente

#### ARTICULO CUARTO CORRESPONDENCIA

Oficio CG-178-2018 firmado por el Mba. Enrique Loría Mata – Director Comercial JRSEC, dirigida al Concejo Municipal, de fecha 29 de marzo 2019.

Entrega del documento Memoria Anual 2018 de JASEC, el cual fue debidamente conocido y aprobado por nuestra Junta Directiva. Dicho documento rescata los aspectos más sobresalientes del trabajo realizado por la Institución durante el año 2018. Se ha habilitado el link http://www.jasec.go.cr/indez.php/informe-de-labores.

#### SE ACLEDDA:

Aprobar el dictamen de la correspondencia. Transcribase cada nota a quien corresponda. Acoger la sugerencia por lo tanto cursar cordial invitación al Gerente General de JASEC y personeros del I.C.E., para que se puedan hacer presente a una sesión del Concejo Municipal de Turrialba, que se celebran los dias martes a partir de las 3:30 p.m. o en alguna otra fecha que estimen pertinente la comuniquen. Aprobado por unanimidad. Acuerdo definitivamente aprobado. (Vota la Reg. Bermúdez Morales en lugar de la Reg. Valvende Prado que no se encuentra en su curul).

P/MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA

NOEMY CHAVES | Firmado digitalmente por NOEMY CHAVES PEREZ (FRIMA) PEREZ (FIRMA) Normy Chaves Firez

Fecha 2019 04 29 10:20:47 -06/00

Secretoria Municipal

Archivo

En lo que respecta a la gestión de JASEC, se remitió oficio GG-241-2019 dirigido al Concejo Municipal de Turrialba, Alcalde en el que se informa al Concejo Municipal o Comisión de Ambiente estar de acuerdo con la invitación para de atender las inquietudes..... Se espera la asignación de fecha de acuerdo a la agenda del Concejo Municipal..... Acuerdo Municipal Siguirres

> La presente es para hacer de su conocimientó, que el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria Nº 238 celebrada el lunes 24 de noviembre de 2014 en el artículo V, acuerdo Nº 26795 se acordó lo siguiente:

> ACUERDO: Nº 26795-24-11-2014 SOMETIDO A VOTACIÓN POR UNANIMIDAD SE ACUERDA DAR UN VOTO DE APOYO AL PROYECTO PH-TORITO II, POR CONSIDERAR LOS VALIOSOS BENEFICIOS PARA LA COMUNIDAD DE 52 MILLAS, Y PARTE DEL DISTRITO CENTRAL SIQUIRRES. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

> VOTAN A FAVOR: UMAÑA ELLIS, BERMÚDEZ MORA, BALLESTERO UMAÑA, HIDALGO SALAS, DAVIS BENNETT, CAMPBELL CAMPBELL, CASTILLO VALVERDE. (SE DEJA CONSTANCIA QUE LA VOTACIÓN QUEDO DEFINITIVAMENTE APROBADA ÚNICAMENTE EL SEÑOR HIDALGO SALAS NO APROBÓ LA FIRMEZA APRODAL DEL ACUERDO).



Aprovecha para presentar las siguientes consideraciones que se están presentando en e
país, mismas que comenta con detalle y que son explicados con detalle:
Cambios en la legislación para adecuar el sistema eléctrico nacional al entorne
actual
Apertura del ICE, nueva imagen, nueva estrategia
Implicaciones de acciones del ICE a las demás distribuidoras
Próxima directriz del MINAE con relación a proyectos de generación nuevos y lo
que están en trámite
Gestiones de descarbonización del sector transporte y el incremento de uso de la companyación del sector transporte y el incremento de uso de la companyación del sector transporte y el incremento de uso de la companyación del sector transporte y el incremento de uso de la companyación del sector transporte y el incremento de uso de la companyación del sector transporte y el incremento de uso de la companyación del sector transporte y el incremento de uso de la companyación del sector transporte y el incremento de uso de la companyación del sector transporte y el incremento de uso de la companyación del sector transporte y el incremento de uso de la companyación del sector transporte y el incremento de uso de la companyación del sector transporte y el incremento de uso de la companyación del sector transporte y el incremento de uso de la companyación del sector transporte y el incremento de uso de la companyación del sector transporte y el incremento de uso de la companyación del sector transporte y el incremento de uso de la companyación del sector del sector de la companyación del sector d
energía eléctrica
Crecimiento económico del país
En lo que respecta a los próximos trámites, se ha considerado lo siguiente, con la obtenció
de Resolución de Viabilidad Ambiental (SETENA):
Decreto de conveniencia nacional (MINAE)
Estudio de Costo Beneficio incluido
Permiso de corta de árboles
Interconexión eléctrica (ICE)
CGR refrendo de contratos o licitaciones
Permisos de construcción
- CFIA
<ul><li>– Municipalidades</li></ul>

Por su parte, procede don Juan Antonio Solano a presentar el dictamen jurídico, el cual

SGE JASEC R: 21/11/16 V. 05



compr	rendió de los siguientes aspectos:
•	Ley No. 7799 y Ley No. 7593: Competencia y Concesión de Servicio Público
•	Ley No. 8345:
	A) Concesión de Fuerza Hidráulica de las Aguas
	B) Generación de energía eléctrica en todo el país
	C) Declaratoria de Interés Público de Generación de Energía Eléctrica
	D) Compatibilidad con Plan Nacional de Energía y Plan de Desarrollo Eléctrico
	E) Generación de Energía para Usuarios de Red de Distribución. Excedentes
	pueden ser vendidos al ICE u otras distribuidoras
•	MINAE: Competente para otorgar Concesiones Hidráulicas con tope a 60 MW
•	Requisitos: EIA, titularidad de inmuebles y requisitos técnicos. No contempla
	autorización municipal
•	Requisitos son <i>numerus apertus</i>
Desta	ca que dentro de las posibles acciones a considerar son las que se desprenden a
contin	uación:
•	Acuerdo del Concejo Municipal no ha sido notificado a JASEC
•	Impugnación en vía administrativa y acciones judiciales en caso de notificación
•	Ante audiencia municipal realización de estrategia de comunicación para demostrar
	los beneficios del proyecto a nivel económico y social
•	Cautela ante campaña electoral por próximas elecciones municipales
•	Intensificar contactos ante el Ministro de MINAE y Secretario de SETENA para la
	obtención de EIA



Intensificar contactos ante diputados de la zona
Preparación de documentos técnicos y legales requeridos para la presentación de
solicitud de concesión de fuerza hidráulica ante el MINAE una vez aprobado el EIA
y otros trámites conexos
Renovación de permiso de uso de suelo en momento oportuno
Análisis de esquemas de financiación de proyecto
Finaliza, recomendando lo que se detalla a continuación:
Tomar nota del estudio presentado por el Ing. Iván Mora Poveda y el Lic. Juan
Antonio Solano Ramírez, acerca de la situación técnica y legal del P.H. Torito 2 a
nivel de la Municipalidad de Turrialba
Solicitar a la Administración realizar las acciones administrativas, técnicas y legales
necesarias ante la Municipalidad de Turrialba para la buena marcha del P.H. Torito
2
Hace ver don Luis Gerardo Gutiérrez que se puso a revisar sí en el cantón de Turrialba
existe un plan regulador, con la finalidad de ver cómo está el tema de uso de suelo, para
ver sí de antemano habían determinado de que iba a estar dedicado el terreno respectivo
para la construcción de una planta hidroeléctrica, llevándose la gran sorpresa que dicho
cantón es uno que no tiene un plan regulador. Sin embargo, cuenta con una especie de
plan estratégico 2016 – 2020, en el cual en su página 26 hace referencia a Gestión de Agua
(Concesiones Acueductos y Alcantarillados), que dice lo siguiente:



Lo mismo sucede con el tema de los proyectos hidroeléctricos. Luego de una experiencia no muy positiva para el cantón con la instalación del PH Angostura, debido a que no se obtuvieron los beneficios para la población que se esperaban, luego se instalaron en el territorio varios proyectos más, sin que se haya generado algún análisis sobre el impacto conjunto de todos ellos. El más reciente es el PH Torito II, presentado ante Setena en abril 2015, pero que tuvo un proceso de consulta en las comunidades que, conocemos, tuvo deficiencias, y donde de nuevo, los beneficios para Turrialba, para sus habitantes e incluso para la Municipalidad, son mínimos.

Para lo cual, hace ver que dicha afirmación indicada en el denominado Plan de Gobierno 2016 – 2020, consulta ¿qué criterio se tiene ante tal afirmación? Por cuanto, el mismo podría ser tomado en cuenta por la Comisión Ambiental y que está invitando a JASEC a una sesión en dicho cantón, para ello, considera importante conocer de antemano dichos criterios externados..... Hace ver don Iván Mora que es un buen insumo, el cual si bien no lo conocía, no obstante, para dicha perspectiva, reitera el tema de los trámites que a la fecha se han tramitado, y que fueron otorgados con el plan estratégico indicado...... Por su parte, señala don Alfonso Víquez que tiene dos inquietudes con el tema de uso de suelo, siendo el primero, ¿por qué se hacen varios estudios de uso de suelo?, ¿qué implicaciones tienen en cuanto al compromiso con la Municipalidad de Turrialba?..... Indica don Juan Antonio Solano que en cuanto a que son varios estudios de usos de suelo, es importante aclarar que pese a lo que el plan de gobierno del actual alcalde de Turrialba dice; existen usos de suelo dados en el 2017 y 2018, por lo que dicho plan no tiene ningún efecto en un acto técnico municipal que es el visado de planos en el uso de suelo, el cual se genera en virtud de normativa, no así como un plano político.....



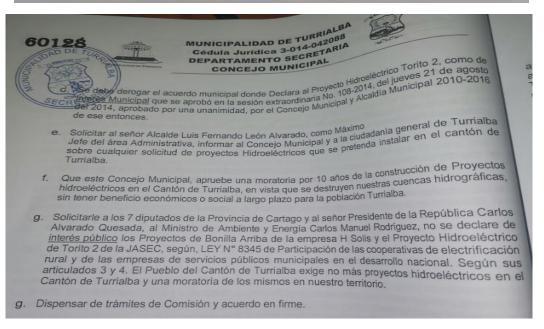
Agrega don Iván Mora que debido a que tienen los usos de suelo una vigencia, SETENA solicita aportar dentro de la documentación del estudio de impacto ambiental el uso de suelo de las diferentes propiedades donde se van a desarrollar proyectos, los cuales tal y como se podrían apreciar son los mismos planos, solo que con diferentes fechas vigentes....... Denota don Alfonso Víquez que hay actos técnicos y actos administrativos de la Municipalidad de Turrialba, el cual es más que el Concejo Municipal, la Alcaldía o la parte técnica, por cuanto engloba a todos los departamentos. Por lo que, considera importante que conste en actas que hay un órgano técnico municipal que en diversas ocasiones, en los años 2014, 2016, 2017 e inclusive 2018, otorgó autorizaciones de usos de suelos con las implicaciones que generan dichas autorizaciones para este proyecto..... Externa don Iván Mora que los diversos momentos de la historia, por ejemplo el proyecto Angostura, fueron diferentes al que tuvo P.H. Torito, P.H. Torito 2, Tuis, Lajas, inclusive hace referencia de cuando se desarrolló el proyecto del Arenal. De ahí que, conforme se va cambiando la legislación en materia ambiental se van efectuando una serie de mejoras, por lo que la memoria que tengan las personas de sí en el caso específico de Angostura les dio o no beneficios, es muy diferente al que se le pudo aplicar a Torito. Aunado a que conforme a la información que se ha recabado los vecinos de la zona les externaron que es muy diferente con JASEC, porque sí vino a informar, documentó y solicitó criterio de cuales compromisos sociales iba a desarrollar, los cuales quedaron plasmados dentro de un plan de gestión ambiental, viendo la diferencia en cómo se procedió de conformidad y fueron valoradas, siendo que se les dijo que si a la mayoría de las solicitudes, para lo cual brinda algunos ejemplos......algunos ejemplos.....



Externa don Luis Gerardo Gutiérrez su sentir en cuanto a que los vecinos de Turrialba
quedaron insatisfechos con la Planta Hidroeléctrica Angostura, y siendo que el ICE no les
cumplió con las obras sociales, y en el fondo le están recriminando a JASEC de algo que
no ha hecho, por cuanto no han ejecutado el proyecto
Destaca don Iván Mora que para ello brinda como ejemplo la Planta Hidroeléctrica Cachí
la cual acaba de realizar una modernización, duplicándose la capacidad instalada, y debido
a que ahora las comunidades están más informadas, les cobraron al ICE lo que no hizo
cuando se construyó originalmente dicha planta, por lo que tuvo que invertir doble
Hace ver don Alfonso Víquez que hay que replicar el hecho de que al menos hay dos
diferentes sustanciales con el proyecto que están comparando P.H. Torito 2, y es que la
afectación ambiental es totalmente distinta, por cuanto no hay embalse, además que es ur
proyecto que de todos modos ya está impactado ambientalmente, por cuanto se toma agua
de una restitución y se realiza otra restitución de agua
Además, que están comparando a JASEC con una situación en que no fue participé
generando una expectativa totalmente negativa con base en algo que no se ha hecho
Externa su inquietud en cuanto a qué se va a una Comisión, sí ya se cuenta con un acuerdo
del Concejo Municipal en que ya se cuenta con una moratoria
Presenta don Alfonso Víquez un acuerdo que le hicieron llegar y que si bien hacen una
serie de consideraciones, el acuerdo tomado por la Municipalidad de Turrialba de la sesión
ordinaria Nº 156-2019 del 23 de abril del 2019, que dice;



#### No aprobar la construcción de más proyectos hidroeléctricos en el Territorio del Cantón de Turrialba, pues consideramos que nuestra población no obtiene ningún beneficio con este tipo de proyectos, la JASEC produciría 60 MW, que actualmente se los compra al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), posteriormente el ICE debe reponer esa compra via tarifa. Como todos estamos enterados el ICE, es la empresa que distribuye la energía en nuestro cantón. La tarifa aumentaría considerablemente, a toda la población de Turrialba. Situación que se repite con la Hidroeléctrica Bonilla que pretende construir dos represas en el rio Bonilla, las cuales producirían 12 MW, lo que equivale un 2,2% del consumo nacional, lo que encarecería más la energía eléctrica, al obligar al ICE a comprar la energía, a esta empresa H-Este proyecto de Bonilla destruiría el paisaje natural del Rio Bonilla, el cual es un sitio de una gran belleza escénica, lugar que apenas se está inventariando por su desarrollo turistico, con impresionantes cataratas y bosques naturales. El consumo de energía hidroeléctrica, según el plan de Expansión ya no son necesarios más represas hidroeléctricas en el Territorio Nacional, pues el consumo aumenta tan solo 1% anualmente y en la actualidad existen otras fuentes para obtener energía con menos impacto ambiental como son: la matriz eólica, geotérmica y solar. Propiciar un Recurso Extraordinario de Revisión que lo faculta el articulo 166 del Código Municipal entre las organizaciones Ambientales del Cantón, "No Más Represas Hidroeléctricas, Salvemos el Río Bonilla" donde se declaró el proyecto Torito 2, por el concejo Municipal de ese entonces, pues ya no tiene validez el motivo administrativo del Concejo Municipal, si es que existió en ese entonces.



Aprobar la moción presentada por el Regidor Walding Bermúdez Gamboa. Se traslada a la Comisión Municipal del Ambiente, al señor Presidente de la República – Lic. Carlos Alvarado Quesada, a los señores Diputados de la Provincia de Cartago y al señor Ministro de Ambiente y Energía – Lic. Carlos Manuel Rodríguez.



Aprobada por unanimidad. Acuerdo definitivamente aprobado.

Destaca don Alfonso Víquez que si bien no es experto en derecho municipal, pero el inciso q) indica que están solicitando el dispensar de trámites de Comisión y el acuerdo fue aprobar dicha moción. Para ello, hace ver que no comprende sí dicha moción fue aprobada en la que se desprende que fuera dispensada de trámites de Comisión y se acuerde en firme, de ahí que no comprende el hecho de que sí ya el Concejo Municipal resolvió el punto o se encuentra en un estado previo de trámite de la Comisión del Ambiente. Siendo que pareciera que hay un error terrible en la redacción del acuerdo generando una inseguridad jurídica importante, o hay ligereza al momento de tomar el acuerdo...... Es por lo anterior que no sabe qué fue lo que exactamente aprobó la Municipal de Turrialba sobre el particular, es decir, hay o no moratoria..... Es por lo que sugiere que se haga un análisis de este insumo y se efectúen las consultas respectivas a dicho municipio..... Hace ver don Juan Antonio Solano que dicho acuerdo no ha sido notificado a JASEC. Además, se debe de realizar una labor de revisión, para determinar y conocer la tramitología que está llevando dicho acuerdo...... Otro aspecto importante a considerar es que tanto el Concejo Municipal como el Alcalde ya van finalizando su periodo de nombramiento..... SE ACUERDA: de manera unánime y en firme con siete votos presentes...... 2.a. Tomar nota del estudio presentado por el Ing. Iván Mora Poveda y el Lic. Juan Antonio Solano Ramírez, acerca de la situación técnica y legal del P.H. Torito 2 a nivel de la Municipalidad de Turrialba.....



2.b. Solicitar a la Administración realizar las acciones administrativas, técnicas y
legales necesarias ante la Municipalidad de Turrialba para la buena marcha del P.H.
Torito 2
2.c. Instruir a la Administración para que revise la información que ha sido presentada
en referencia al acuerdo del Concejo Municipal de Turrialba de la sesión ordinaria
Nº 156-2019 del 23 de abril del 2019
2.d. Solicitar a la Administración presentan a esta Junta Directiva un informe mensual
de avance

SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS 20: 40 HORAS

#### Lic. ALFONSO VÍQUEZ SÁNCHEZ. PRESIDENTE

#### Licda. LISBETH FUENTES CALDERÓN. SECRETARIA

VOTOS DISIDENTES a.- No se presentaron votos disidentes en esta acta.

#### Lic. RAÚL QUIRÓS QUIRÓS, MBA AUDITOR INTERNO

La Auditoría Interna en cumplimiento a la Ley General de Control Interno № 8292 artículo № 22, inciso e), Capítulo IV, hace constar que aquí termina el acta número 045-2019 que incluye 32 folios.